

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Cinco (05) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520180078100.
Demandante: FRANCISCO ALVARO CLAVIJO BARRERO.
Demandado: ERMAN AUGUSTO MORALES RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, siendo procedente se dispone OFICIAR, al juzgado primero civil municipal de Villavicencio – Meta, para que informe el estado actual de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS, dentro del proceso promovido por PEDRO ELISEO CUELLAR ROMERO contra la demandada ARTEAGA ROJAS, proceso identificado con la radicación N°. 50001400300120080045800, y que cursa en ese despacho judicial, medida decretada mediante auto del doce de noviembre de dos mil diecinueve (12-11-2019), y comunicado a ese juzgado mediante oficio N°. 0010 del 20 de enero de los corrientes.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 054 fijado en la secretaria del juzgado hoy 06-10-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Cinco (05) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520180078100.
Demandante: FRANCISCO ALVARO CLAVIJO BARRERO.
Demandado: ERMAN AUGUSTO MORALES RODRIGUEZ Y OTRO.

Mediante proveído del veintidós de enero de dos mil diecinueve (22-01-2019) el Juzgado Libro Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de FRANCISCO ALVARO CLAVIJO BARRERO., a cargo de ERMAN AUGUSTO MORALES RODRIGUEZ Y PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS.

El Mandamiento Ejecutivo fue notificado a los Demandados ERMAN AUGUSTO MORALES RODRIGUEZ Y PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS., por aviso de conformidad a lo normado en el artículo 292 del C.G.P., enterándosele del término que tenían para pagar y excepcionar habiendo transcurrido el plazo, sin que hubiere pagado ni excepcionado en debida forma, según la constancia que obra en el proceso.

CONSIDERACIONES:

Se hace evidente un pronunciamiento de fondo acerca de las pretensiones del libelo pues no se observan nulidades en lo actuado y concurren al proceso los requisitos necesarios para la válida constitución de la relación jurídico procesal.

Según las previsiones del Art. 422 del C. G. del Proceso. "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituye plena prueba con el (...)*".

En atención a este ordenamiento legal y el Art. 430 de la misma obra, quien intente el cobro compulsivo de una obligación debe ejercitar la correspondiente acción ejecutiva acompañado a la demanda como anexo ineludible al título ejecutivo que es de rigor, vale decir el documento proveniente del deudor o de su causante, en calidades, pues no de otra manera podrá aspirar a que se dicte Mandamiento de Pago en su favor.

Norma el Enciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso:

... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Teniendo en cuenta que se han cumplido a cabalidad las exigencias de la norma antes citada es el caso entrar a disponer los correctivos de ley pertinentes

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante la presente ejecución en los términos en que se libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos indicados en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

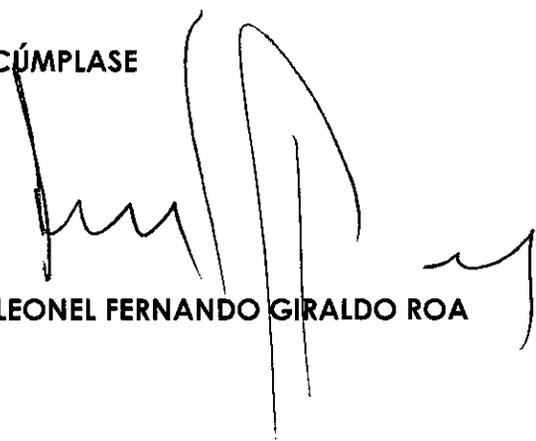
TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y los que posteriormente se embarguen, si es el caso y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese a la parte Demandada al pago de costas.

Señálese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos M/cte. (\$280.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 054 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-10-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ